**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, A CARGO DEL DIPUTADO OMAR ORTEGA ALVAREZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LX DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Toluca de Lerdo, Estado de México a 03 de diciembre del 2018

**CIUDADANOS**

**SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA**

**HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**Honorable Asamblea:**

Los que suscriben Diputado Omar Ortega Álvarez y Diputada Aracely Casasola Salazar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracciones I y XLVIII y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es obligación constitucional de todo gobernante informar a los ciudadanos sobre el ejercicio que han realizado del poder que le ha sido conferido, sobre todo en un estado democrático en el que la información es indispensable para tener claro conocimiento del quehacer gubernamental, el cumplimiento de los compromisos y la aplicación y uso de los recursos públicos.

Así, el conocimiento cierto y veraz del desempeño de los gobernantes, permite evaluar los actos y actividades realizados durante el periodo de gestión.

Por muchos años, el informe de gobierno se ha caracterizado como un acto meramente protocolario, en el que se pondera la figura del gobernante en turno, exaltando sus logros, pero ocultando sus desaciertos y el incumplimiento de compromisos adquiridos con la sociedad.

El 08 de agosto del 2014 se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado el decreto que reformo la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, modificando la forma en que se presentaba el informe del estado que guarda la administración pública estatal del Gobernador Constitucional del Estado del México, y que actualmente permite al ejecutivo estatal rendir ante el órgano legislativo a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, un documento impreso o un archivo en medio magnético o electrónico, el informe acerca del estado que guarda la administración pública.

Así de esta manera, el Gobernador rinde su informe de manera indirecta e impersonal, pues no existe ordenamiento alguno que le obligue a acudir de manera personal a este recinto y dar cuentas de su administración, menos aún a explicar, exponer o dar respuesta directa e inmediata a interrogantes sobre puntos particulares y concretos que permitan tener una clara visión sobre si efectivamente los resultados fueron acertados, las cuentas claras y los compromisos cumplidos.

La ciudadanía exige trasparencia y claridad en los actos de gobierno, nosotros somos representantes de los ciudadanos. Desde el momento en que aceptamos ser postulados como candidatos al cargo de diputados adquirimos el compromiso de representarlos y ejercer los actos y los derechos que ellos no pueden realizar directamente.

Somos su voz, somos quienes debemos expresar si los actos de gobierno fueron o no los adecuados, si las políticas públicas ejercidas cumplieron con su papel de otorgar un mejor bienestar a los diversos grupos sociales que conforman la entidad y si la línea a seguir es la adecuada.

Así, el hecho de que la rendición del informe de gobierno se realice mediante la recepción personal o a través de representante en documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico, limita el derecho de los ciudadanos de cuestionar al ejecutivo sobre puntos torales de su administración.

En este tenor, el Grupo Parlamentario del PRD, considera necesario reformar la fracción XVIII del artículo 77 de nuestra constitución local para que el Gobernador asista ante el pleno de esta Asamblea a rendir su informe, de manera yal que no solo sea de manera escrita, en medio magnético o electrónico, máxime que regularmente el informe de actividades se realiza en ediciones demasiado extensas y no todos los ciudadanos tienen acceso al documento.

Consideramos que es necesario que el Ejecutivo Estatal asista de manera personal a esta Asamblea a informar del estado que guarda la entidad y a tener un intercambio de ideas con los legisladores de los diversos grupos parlamentarios, considerando la importancia y trascendencia del informe de actividades gubernamentales, que no es meramente un documento informativo ya que dé él se desprenden las líneas políticas y de gobierno que definieron y definirán la directriz administrativa de los próximos años del sexenio.

La asistencia personal del Gobernador da pauta a una relación directa con el Poder Legislativo, lo que hace necesario retomar la esencia del informe de gobierno como un medio para que este órgano colegiado pueda escuchar de viva voz las líneas políticas y sociales a seguir por el ejecutivo, por ello también vital, que el Gobernador personalmente asista, entregue, permanezca en el recito y escuche el posicionamiento de los distintos grupos parlamentarios, para que una vez concluida la intervención de los representantes de la sociedad, fije su postura e emita un mensaje en el que responda a los cuestionamientos formulados y porque no, también realizar observaciones y generar debates con el Ejecutivo y/o los responsables de sus dependencias administrativas .

Esta iniciativa tiene fin establecer que el Gobernador del Estado acuda ante el Pleno de esta Asamblea, entregar por escrito el informe en el que rinda cuentas sobre el estado de la administración pública, exponga su informe y durante su comparecencia, escuche las intervenciones de los legisladores y responder a los cuestionamientos que éstos le formulen conforme a los lineamientos que precisa la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta en comento, reformaría la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la siguiente manera:

**TEXTO VIGENTE:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 77.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XVIII. Rendir a la Legislatura del Estado, a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, de un documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico, dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación…

**TEXTO PROPUESTO:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 77.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XVIII. **Comparecer de manera personal ante el Pleno de** la Legislatura del Estado, **a entregar su informe de gobierno en el que rinda cuentas sobre el estado general que guarda la administración pública de la entidad y entregará por escrito el mismo**, **lo que se realizara** dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, con excepción del último año del período constitucional del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación.

**El Gobernador durante su comparecencia, escuchará las intervenciones de los legisladores y responderá a los cuestionamientos que éstos le formulen, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.**

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".